

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 6 de septiembre de 2022 a las 12:56 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda (Archivo 007 expediente electrónico. A Despacho.

Andes, 8 de septiembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00199 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JUAN ALEJANDRO VELEZ ALZATE
Asunto	AUTORIZA RETIRO DEMANDA - LEVANTA MEDIDA CAUTELAR
Auto Interlocutorio	471

Vista la constancia secretarial, y revisado el memorial enviado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solita se autorice el retiro de la demanda porque el demandado aún no se ha notificado, ni se ha perfeccionado la medida cautelar solicitada.

Con relación al retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso establece:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes".

En el presente trámite el demandado no se encuentra aún notificado. Y respecto a la medida de embargo decretada ante DECEVAL, la misma fue informada en oficio 471, la misma no se hizo efectiva.

En tal sentido, se cumplen los presupuestos para autorizar el retiro de demanda y ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada del embargo de las acciones que posea el demandado JUAN ALEJANDRO VELEZ ALZATE en la empresa DECEVAL con Nit.800.182.091-2.

Sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el retiro de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en contra de JUAN ALEJANDRO VELEZ ALZATE.

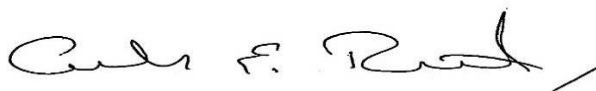
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada del embargo de las acciones que posea el demandado JUAN ALEJANDRO VELEZ ALZATE en la empresa DECEVAL con Nit.800.182.091-2.

Por la Secretaría comuníquese esta decisión.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual, se entiende retirada una vez quede ejecutoriada la presente providencia. Hágase el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial TYBA y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 139** en el Micrositio del Juzgado.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria